Núm 128 — Martes 4 de Junio de 1946. — 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año............ 75 pesetas.
Al semestre............ 37 50 id.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Publicada en el «Boletín oficial de la provincia» de 2 de Abril último, la circular de la Comisaría general núm. 560 referente a artículos primados y en el del día 9 siguiente el oficio-circular de esta Delegación que determina las personas a quienes alcanza el derecho a obtener dichos artículos y las localidades afectadas, se hace público nuevamente para conocimiento general que ante la proximidad de la fecha en que el sistema de primas ha de tener efectividad en esta provincia, se hace preciso que todas las empresas así como los organismos del Estado, provincia o municipio que cuenten con obreros o subalternos que reunan las condiciones que se mencionan en el párrafo 1.º del apartado 1.º del oficio-circular citado, soliciten de la Delegación local de su residencia el número de cuadernos de hojas suplementarias que necesiten para entregar uno a cada obrero o familiar de éste y que lo hagan en fecha anterior al día 5 de Junio próximo.

Igual petición y en el mismo plazo deben hacer los Jefes, Rectores o Directores de Seminarios, entidades benéficas, , hospitales gratuítos y de sanatorios del Patronato Antituberculoso del Ministerio de la Gobernación e igualmente los obreros en paro, los cuales deben solicitarlo presentándose provistos de su carnet y certificado de la oficina de Colocación en la que nominalmente figuren relacionados sus familiares.

Aquellas empresas y organismos que hayan solicitado cuadernos suplementarios, no necesitan insistir en su petición, pero aquellos que no lo hayan efectuado aún, deben apresurarse a reclamarlos para no irrogar perjuicios a sus obreros y familiares, de los cuales si se producen serán responsables los patronos o jefes de empresa respectivos.

Soria 27 de Mayo de 1946. —El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Jesús Posada. 1167

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

NEGOCIADO DE RÚSTICA

Resúmenes de la riqueza resultante por cada señalamiento formulado por el Servicio de Amillaramiento en esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en la norma 13 de las instrucciones de 25 de Junio de 1943, por los conceptos que más adelante se dirán, correspondiente a los términos municipales que se expresan, y que se pone en conocimiento de los municipios interesados y contribuyentes del mismo a los efectos de lo dispuesto en la regla 15 de las instrucciones para la Inspección del Tributo, fecha 17 de Junio de 1943, aprobadas por O. M. de 25 de igual mes y año, y publicadas en el B. O. del Estado, número 179, de 28 de igual més, con el fin de su exposición al público sin dilación, (el original del señalamiento será remitido directamente a cada Ayuntamiento) por un plazo de 15 días, debiendo ajustar su tramitación a lo establecido en el párrafo 2.º de la norma indicada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL
	Rústica — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	Pesetas
Berzosa	60.853 06	57.204	118.057 06
Quintanilla de Tres Barrios	52.864 17	33.826	86.690 17
Vi lálvaro	60.246 82	60.008	120.254 82
Liceras	46.037 25	36.613	82.650 25
Matanza de Soria	65.025 35	42.277	107.302 35
Noviales	»	30.425	30.425
Osma	343.940 51	91.278	435.218 51

Lo que en virtud de lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 6 de Octubre de 1944, sé hace público a los efectos citados.

Soria, 27 de Mayo de 1946.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º El Administrador, J. Jimenez. 116!

Servicio provincial de Ganadería de Soria

Circular

Lleva esta Jefatura provincial dirigiéndose en repetidas ocasiones a los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, haciéndoles saber el exacto cumplimiento de lo ordenado en el reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados de 6 de Agosto de 1938, especialmente lo que se indica en el artículo 4.º, referente a la obligación que tiene todo ganadero de llevar registro particular de su ganadería en una cartilla para cada especie, así como a dar las altas y bajas de sus ganados en la Inspección municipal Veterinaria en los cinco primeros días de cada mes, y teniendo conocimiento este Servicio provincial de que en gran número de municipios el servicio de referencia funciona con cierta irregularidad, debido a que muchos ganaderos carecen de cartillas y otros a pesar de tenerlas no han dado sus altas y bajas, conforme establece mencionado reglamento, y por lo tanto, estas carecen de validez; por todo lo cual he acordado lo siguiente:

1.º Los Inspectores municipales Veterinarios tendrán organizado este servicio estadístico de ganados por medio de la cartilla ganadera en todos los términos municipales a su cargo, haciendo saber a los ganaderos la obligación que tienen de proveerse de referida cartilla, cuya publicidad darán los señores Alcaldes por medio de bandos.

2.º Toda cartilla en la que se observen irregularidades en las altas y bajas se considerará nula y deberá el ganadero proveerse de otra nueva.

3.º Los ganaderos presentarán en la Inspección municipal Veterinaria declaración jurada del ganado que posean, para que por ésta se anote en la cartilla.

4.º Los Inspectores municipales Veterinarios en las guías de origen y sanidad que expidan, harán constar que el ganadero está en posesión de la cartilla núm..., quedando prohibido a éstos la expedición del documento de referencia a quellos que carezcan de citada cartilla.

5.º Para sacrificio de reses en los matederos municipales e industriales se requiere igualmente la presentación de la guía de origen y sanidad, ya que conforme al artículo 13 de susodicho reglamento la que se presente sin la guía será decomisada con pérdida total y entregada a establecimientos benéficos.

6.º Los Inspectores municipales Veterinarios de los mataderos en donde se hayan sacrificado dichas reses expedirán a los ganaderos resguardo, en el que conste han sido sacrificadas repetidas reses, a fin de que lo presenten en la Inspeción municipal Veterinaria del punto de procedencia para la anotación por el Inspector municipal veterinario de la baja en su respectiva cartilla.

Los señores Alcaldes darán la máxima publicidad a estas instruciones a fin de que no se alegue ignórancia, siendo sancionados tanto los señores Alcaldes como los ganaderos e Inspectores

M.C.D. 2022

municipales Veterinarios que incumplan esta circular.

Soria 27 de Mayo de 1946.—El Jefe Provincial, A. Pérez Tomás. 1161

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En el presente més, primero de la rectificación del censo ganadero, no han sido observados taxativamente los plazos fijados en mi circular núm. 37, inserta en el (Boletín oficial de la provincia) núm. 93 del día 23 de Abril próximo pasado, que establecía este servicio, habiendo remitido varios pueblos los documentos correspondientes despues del día 5, y como quiera que las declaraciones de alta (modelo núm. 2); las de bajas (modelo núm. 3); y le parte mensual de movimiento deben estar en estas oficinas inexcusablemente antes de dicho día 5 de cada mes, es por lo que hago saber a todos los pueblos de la provincia, se tramitará expediente contra los señores Alcaldes-Delegados locales, o Secretarios, según proceda, sin más aviso cuando no cumplan rigurosamente el plazo que para este servicio han sido marcados, y que es, se repite, del 1 al 5 de cada més.

Considero conveniente advertir, que así como en las altas se determina concretamente la clase de ganado y su función objeto de las mismas, las bajas no expresan más que el destino: sacrificio, venta o muerte, (accidente o enfermedad), pero es necesario hacer constar expresamente la clase del ganado objeto de baja por cualquiera de las anteriores circunstancias, refiriéndolo a la misma clasificación de las altas referidas; esto es, indicar si es mayor ó menor y dentro de éstos dos subconceptos, si sementales, carneros, ovejas, corderos, corderas, para ganado lanar y para las restantes clases de ganado, la clasificación ya aludida.

Soria, 27 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados locales y Secretarios de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 1166

Junta de Enlace de Jefaturas de E. y C. de FE. CC.

Ferrocarril de Madrid a Zaragoza

Variante de la linea de Madrid a Zaragoza entre los kilómetros 145,660 y 163,163.—Término municipal de Fuencaliente de Medina (Soria).

Relación nominal certificada de propietarios de las fincas que es preciso expropiar en todo o en parte para la construcción de la expresada variante.

1.—Francisco Martorell Téllez; clase de cultivo, cereales: Colono, Eduardo Triviño.

2.—El mismo, idem, idem, Aniceto García Peña.

3.—El mismo, idem, idem, Eduardo Triviño.

4.—El mismo, idem, idem, Cesáreo Gonzalo Lozano.

5.—El mismo, idem, idem, Eduardo Triviño.

6.—El mismo, idem, idem, Aniceto García Peña.

7.—El mismo, idem, idem, Eduardo Triviño

8.—El mismo, idem, idem, Cesáreo Gonzalo Lozano.

9.—El mismo, idem, idem, Eduardo Triviño.

10.—El mismo, idem, idem, Cesáreo Gonzalo Lozano.

11.—El mismo, idem, idem, Aniceto García Peña.

12.—El mismo, idem, idem, Aniceto García Peña.

13.—El mismo, idem, idem, Cesáreo Gonzalo Lozano.

14.—Gregorio Atance López; idem, idem, Gregorio Atance López.

15.—Victoriana Peña García; idem, idem, Nemesio Heredia Peña.

16.—Eusebia Lozano Lozano; idem, idem, Evaristo Sancho García.

17.—Municipio, idem, prados;

18.—Roman Gonzalo Benito; idem, cereales.

19.—Rufina Ortega Fuente; idem, idem.

20—Bernabé Benito Lario; idem, idem.

21.—Pedro López de Miguel, idem, idem.

22.—Eusebia Lozano Lozano; idem, idem, Evaristo Sancho García.

23.—Francisco Gonzalo Lozano; idem, idem.

24.—Juan del Amo Rangil; idem, idem.

25.—Francisco Gonzalo Lozano; idem, cereales.

26.—Nazario Lario Martínez; idem, idem.

27.—Mariano Atance Casado; idem, idem.

28.—Isidro Lario Heredia; idem

29.—Eusebia Lozano Lozano; idem, idem; colono, Evaristo Sancho García.

30.—Bernabé Benito Lario; idem, idem.

31.—Balbino Lozano Atance; idem, idem.

32.—Pedro López de Miguel; idem, idem.

33.—Doroteo Vazquez Lozano; idem, idem.

34.—Mariano Atance Casado; idem, idem.

35.—Gregorio Pérez Pérez; colono, Evaristo Sancho García.

36.—El mismo: idem, idem

37.—Pedro López de Miguel; idem, idem.

38.—Agapito del Barrio; idem, idem; colono, Inocente del Barrio Pascual.

39.—Román Gonzalo Benito; idem, idem.

40.—Pedro López de Miguel; idem, idem.

41.—Roman Gonzalo Benito; idem, idem.

42.—Eulogio Escudero Gil; id. idem; colono, Juan Lario Gil.

43.—Doroteo Vazquez Lozano; idem, idem.

44.—Mariano Atance Casado; idem, idem.

45.—Gregorio Pérez Pérez; idem, idem.

46.—Vda. de Félix Atance Casado; idem, idem

47.—Isidoro Benito Casado; id. idem.

48.—Rogelio Heredia Lario; idem, idem.

49.—El mismo; idem, idem.

50.—Isidoro Benito Casado; idem, idem.

51.—Hipolito Atance Gonzalo; id. idem; colono, Balbino Lozano Atance.

52.—Paulino del Amo Lozano; idem, idem.

53.—Manuel Lozano Lario; idem, idem.

54.—Máximo Garrido Juaranz idem, idem

55.—Pedro Jiménez Peña; id. idem.

56.—Balbino Lozano Atance; idem, idem.

57.—Doroteo Larios Tundidor; idem, idem.

58.—Rufina Ortega Fuente; idem, idem.

59.—Nemesio Heredia Peña; idem, idem.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

ZARAGOZA (NUM. 1)

Don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia del Procurador D. José Giménez Gil, y en nombre de D. Teófilo Blasco Martínez, y en concepto de pobre, expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Fernando Blasco Martínez, natural de Soria, hijo de Hilario y de Eduviges, soltero, que falleció a los 36 años, en esta ciudad, el 31 de Octubre de 1936, sin dejar ascendientes ni descendientes, y cuya herencia se estima en 100.000 pesetas, y en cuyo expediente y por providencia de ayer, he acordado llamar, a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en los «Boletines oficiales de esta provincia y de la de Soria», comparezcan en este expediente, justificando su derecho en forma; haciendo constar, que solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo, Manuela, Francisco, Teófilo Fructuoso y Teodora Blasco Martínez.

Zaragoza, 23 de Mayo de 1946.—Carlos M.ª García.—El Secretario P. H., Eugenio Isaac.

207.—Derechos de inserción 42 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

CUEVA DE AGREDA

Por acuerdo de la Junta Pericial que me honro en presidir haciendo uso de las facultades conferidas por la ley de 26 de Septiembre de 1941 y disposiciones concordantes al caso, se está llevando a efecto en este término municipal la revisión del amillaramiento.

Lo que se hace público para que sirva de aviso a todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, tanto vecinos como hacendados forasteros de las clases de labor, o erial a pastos en el expresado término, a fin de que en el plazo de diez días a contar del que sea publicado el presente anuncio en el «Boletín oficial de la provincia»; presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas que posean expresando paraje, linderos, y superficie en hectareas areas, y centiáreas, en la inteligencia que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleva consigo faculta a la Junta Pericial de este municipio en todas sus actuaciones para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo, todo ello sin derecho a reclamación.

Cueva de Agreda 25 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Virgilio Alonso. 1172

TALVEILA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada por esta Alcaldía, publicada en el «Boletín oficial de esta prvincia», número 101, correspondiente al dia 2 del mes actual, se anuncia nuevamente la misma con las mismas condiciones, a excepción del día y hora de la misma, que tendrá lugar el día 21 de Junio próximo y hora de las once.

Talveila 27 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Prudencio de Diego.

120.—Derechos de inserción 16 pesetas.

Imprenta provincia

M.C.D. 2022